Radicación No. 2017-00401-00 NI 0494
Ley 906/2004

A – Interlocutorio No. 1584

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extincion de la sanción Penal impuesta al señor (a) ALEJANDRO MEZA RAMIREZ quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) ALEJANDRO MEZA RAMIREZ condenado a la pena principal de 42 meses de prisión, como responsable del delito de violencia intrafamiliar. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de 16 meses y 14 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 16 de diciembre de 2019.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. ALEJANDRO MEZA RAMIREZ, identificado con la c.c. No. 1.054.998.592 expedida en Chinchiná, Caldas

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ESEMRALDA LILIANA GARCÍA LÓPEZ
JUEZ (E)

Notificación: _____

_____
Procuradora Judicial

correo 472 /Sept-2/21
ALEJANDRO MEZA RAMIREZ
CONDENADO
CONJUNTO ALTOS DE AGUA BONITA
APARTAMENTO 407
CEL. 314-3195789

_____
Defensor público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO